



CASO No. 1180-11-EP

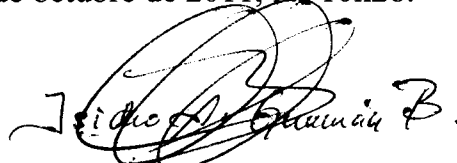
Dr. Hernando Morales Vinuesa, Juez Constitucional de Sustanciación.-

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- Quito, D.M., 28 de octubre de 2011; las 10h28.- **VISTOS.-** En mérito del sorteo correspondiente, efectuado de conformidad con el artículo 195 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículos 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y por haber sido admitida a trámite por la Sala de Admisión mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2011 a las 09h00, **AVOCO CONOCIMIENTO** de la acción extraordinaria de protección No. 1180-11-EP propuesta por el Ing. Marco Montalvo Viteri, Lic. Italia Leiva Pizarro Cruz y Dr. Carlos Gonzaga Gaibor, en sus calidades de Director Provincial de Educación de El Oro, ex Jefa de Supervisión y Jefe de Escalafón de la Dirección Provincial de Educación de El Oro, en su orden, en contra de la sentencia expedida el 19 de mayo de 2011 a las 16h07 por los jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro en el juicio No. 0175-2011-SP (acción de protección), sentencia mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de El Oro, que aceptó la acción de protección propuesta por Viterbo Ariolfo Romero Romero y otros ex docentes jubilados. En lo principal, se dispone: **1.-** Notifíquese, mediante oficio, con el contenido de la demanda y esta providencia a los señores Jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro en la ciudad de Machala, a fin de que, en el plazo de quince días, contados desde su notificación, presenten un informe debidamente motivado, acerca de los argumentos en que se fundamenta la presente acción extraordinaria de protección, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, advirtiéndoles la obligación de señalar casilla constitucional para recibir notificaciones; **2.-** Hágase saber el contenido de la demanda y esta providencia a Juan Aurelio Ramírez Ayala, Procurador Común de Viterbo Ariolfo Romero Romero y otros, por ser parte en el proceso judicial en que se ha expedido la sentencia que se impugna, en la casilla constitucional No. 132 que ha señalado para recibir notificaciones; y al Procurador General del Estado mediante boleta en la casilla constitucional asignada a dicha dependencia, para los efectos señalados en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; **3.-** Se señala para el día miércoles 23 de noviembre de 2011 a las 15h30, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de lo dispuesto en el artículo 15, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías

Jurisdiccionales y Control Constitucional; 4.- Téngase en cuenta la casilla constitucional No. 074 que señalan los legitimados activos para recibir notificaciones; 5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al señor Ab. Isidro Guamán Bagua, Asistente Constitucional, como Actuario en la presente causa hasta la remisión del Informe correspondiente al Pleno de este Organismo. **NOTIFÍQUESE.-**


Dr. Hernando Morales Vinuesa
Juez Sustanciador

Lo certifico.- Quito, 28 de octubre de 2011, las 10h28.



Ab. Isidro Guamán Bagua
Actuario